



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

- 9195 Orden de 7 de agosto de 2015, de la Consejera de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en la pedanía de Macisvenda del municipio de Abanilla. 30375
- 9196 Orden de 7 de agosto de 2015, de la Consejera de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en el municipio de Ojós. 30377
- 9197 Orden de 7 de agosto de 2015, de la Consejera de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinado establecimiento público del municipio de Cieza. 30379

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 9198 Orden de 3 de agosto de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 10 de julio de 2013, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad. 30380
- 9199 Orden de 3 de agosto de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 30395

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 9200 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de los Cánovas a Cartagena", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo de Murcia, con destino a instalación de tubería de agua para riego, de la que es beneficiaria Granja El Canónigo, C.B. 30403

BORM

**BORM**

IV. Administración Local

Archena

9201 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al año 2014. 30404

Calasparra

9202 Nombramiento y toma de posesión de funcionarios de carrera. 30405

Fuente Álamo de Murcia

9203 Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía Presidencia en la Junta de Gobierno Local. 30406

Mazarrón

9204 Anuncio de licitación de contrato de servicios. Asistencia letrada y asesoría jurídico-económica. 30407

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

9195 Orden de 7 de agosto de 2015, de la Consejera de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en la pedanía de Macisvenda del municipio de Abanilla.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Abanilla, ha solicitado, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre los establecimientos públicos, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno, Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto de Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y de conformidad con la Propuesta de Orden del Director General de Administración Local, de 7 de agosto de 2015, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En la pedanía de Macisvenda del municipio de Abanilla, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, los establecimientos públicos del Gremio de Hostelería, Bares y Discotecas, podrá permanecer abierto, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994, por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, durante dos horas más los días del 27 al 30 de agosto de 2015, ambos inclusive.

Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismo días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 7 de agosto de 2015.—La Consejera de Presidencia, M.^a Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

9196 Orden de 7 de agosto de 2015, de la Consejera de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en el municipio de Ojós.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ojós, ha solicitado, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre en recinto ferial de la Pista Polideportiva, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno, Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto de Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y de conformidad con la Propuesta de Orden del Director General de Administración Local, de 7 de agosto de 2015, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En el municipio de Ojós, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, el recinto ferial de la Pista Polideportiva podrá permanecer abierto, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994, por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, hasta las 6:30 horas, días desde el 24 al 30 de agosto de 2015, ambos inclusive.

Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismo días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las



demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 7 de agosto de 2015.—La Consejera de Presidencia, M.^a Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

9197 Orden de 7 de agosto de 2015, de la Consejera de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinado establecimiento público del municipio de Cieza.

La Sra. Concejala de Cultura del Ayuntamiento de Cieza, ha solicitado, con motivo de la celebración de concierto Dodirock, en el Campo de fútbol municipal La Arboleja, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de terminación de dicho espectáculo público, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto de Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y de conformidad con la Propuesta de Orden del Director General de Administración Local, de 7 de agosto de 2015, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En el Campo de fútbol municipal La Arboleja, del municipio de Cieza, se autoriza el cierre de dicho establecimiento a las 4 horas del día 30 de agosto de 2015, con motivo de la celebración de Concierto Dodirock.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 7 de agosto de 2015.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

9198 Orden de 3 de agosto de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 10 de julio de 2013, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad.

Desde su creación, mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación viene realizando la gestión, tramitación, ejecución y desarrollo de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentra el programa de integración de personas con discapacidad.

Se encuentra actualmente en vigor la Orden de 10 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, que fue publicada el día 16 de julio de 2013.

La normativa del nuevo Periodo de programación 2014-2020 del Fondo Social Europeo exige la adaptación de la Orden vigente.

Entre otras, el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1081/2006 del Consejo, ha establecido que las subvenciones y la asistencia reembolsable que beneficien de una ayuda pública no superior a 50.000 euros adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios o de importes a tanto alzado de acuerdo con el apartado 1 del artículo 14 o con el artículo 67 del Reglamento (UE) no 1303/2013, o de financiación a tipo fijo de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Esta modificación hace necesario introducir un nuevo sistema de cálculo de los gastos subvencionables en los programas que puedan resultar cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Además, se introducen algunas modificaciones relacionadas con la tramitación de los expedientes de subvenciones, como la presentación de documentación por parte de las entidades beneficiarias.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo único. Se modifica la Orden de 10 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad (BORM número 163, de 16 de julio).

Primero.- Del artículo 1, se modifican el apartado 1 b) y el apartado 2, quedando redactado del siguiente modo:

“b) Facilitar la inserción en el mercado laboral ordinario de las personas con discapacidad mediante formas innovadoras de integración laboral, como el empleo con apoyo y los gabinetes de orientación e inserción laboral.”

“2. Los programas de subvenciones regulados en esta Orden son los siguientes:

I. Programa 1. “Integración laboral de personas con discapacidad en CEE”. Este programa comprende a su vez los siguientes subprogramas:

- Subprograma 1.1 “Creación de empleo estable en CEE”. Este subprograma comprende las siguientes modalidades:

a) Modalidad de asistencia técnica.

b) Modalidad de inversión en activos fijos.

c) Modalidad de subvención parcial de intereses de préstamos que se obtengan de entidades de crédito y que se destinen a la adquisición de activos fijos.

- Subprograma 1.2 “Mantenimiento de puestos de trabajo”. Este subprograma comprende las siguientes modalidades:

a) Modalidad de subvención de costes salariales.

b) Modalidad de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo.

c) Modalidad de subvención para saneamiento financiero.

d) Modalidad de subvención al equilibrio presupuestario.

e) Modalidad de asistencia técnica al mantenimiento de empleo.

II. Programa 2. “Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad”. Este programa comprende los siguientes subprogramas:

- Subprograma “Empleo con apoyo”.

- Subprograma “Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral de personas con discapacidad”.

III. Programa 3. “Integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo”.

Segundo.- Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Las subvenciones de los programas 2 y 3 podrán estar cofinanciados con una participación del 80% por el FSE, mediante el Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020. En este caso, los beneficiarios deberán incluir en la publicidad y material que sea elaborado para dar cumplimiento a la actividad subvencionada el logotipo del Fondo Social Europeo (FSE), como organismo cofinanciador, en la forma expuesta en la normativa comunitaria referida en la disposición adicional de la presente Orden.”

Tercero.- Queda derogada la Sección 1ª, Subprograma 2.1 “Enclaves laborales en las empresas ordinarias” (artículos del 34 al 42, ambos inclusive), del Capítulo II Programa 2 “Formas innovadoras de integración laboral”.

Cuarto.- El párrafo quinto del artículo 44, donde dice “.....dividir el importe de la subvención obtenida por 150”, debe decir “.....dividir el importe de la subvención obtenida correspondiente a los costes laborales de los técnicos por 150.”

Quinto.- Se modifica el artículo 45, siendo su nueva redacción la siguiente:

“La resolución de convocatoria establecerá los créditos que se afectan al presente subprograma. ”

Sexto.- Se modifica el apartado 1 del artículo 46, quedando redactado de la forma siguiente:

“1. Entidades sin fines de lucro con centro de trabajo y actividad en la Región de Murcia, y cuyo objeto social esté directamente relacionado con la actividad específica a desarrollar (de atención a personas con discapacidad intelectual, con parálisis cerebral, con enfermedad mental o sensorial) y tengan suscrito un “Convenio de Colaboración con el SEF en materia de empleo”.

Séptimo.- Se modifica el artículo 48 en los siguientes términos:

“Artículo 48. Gastos subvencionables.

1. Las entidades beneficiarias de subvención, podrán recibir ayudas para subvencionar los gastos de los tipos indicados en los apartados 2 y 4 siguientes de este artículo, que realicen entre:

- El 1 de enero y el 31 de diciembre, en el caso de entidades que ya estuviesen ejecutando este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria

- El día 1 del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 31 de diciembre, cuando la entidad no hubiese ejecutado este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria.

2. Gastos directos de personal: Serán subvencionables los costes laborales, incluidas la parte proporcional de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social y por un tiempo de intervención de hasta doce mensualidades, del personal técnico contratado, directamente relacionado con las acciones previstas en este subprograma y con la titulación e idoneidad suficientes.

Los costes laborales subvencionables de este personal no podrán exceder de lo fijado en el Convenio Colectivo Sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, el Convenio Colectivo general de «centros y servicios de atención a personas con discapacidad», incluidos los acuerdos de revisión salarial para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictados en desarrollo del citado Convenio colectivo general.

Para la determinación del coste laboral, se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, que tengan esta naturaleza, incluida la indemnización por finalización de contrato, así como las cotizaciones a la Seguridad Social.

3. Se entiende como personal técnico, los que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación Laboral: Mediante la figura del orientador laboral, cuya labor será el establecimiento de itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo adecuados a las aptitudes de la persona con discapacidad.

- b) Preparación Laboral: El cometido del preparador laboral será tutelar e instruir a la persona con discapacidad, incluso mediante acciones de formación-adaptación que, aunque se desarrollen en la empresa ordinaria, no tengan aún naturaleza laboral, para lograr su plena adecuación al puesto de trabajo, y hacer posible su contratación por la empresa.

Exclusivamente en el caso de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, descritos en el artículo 2 de esta Orden, ya insertados mediante este programa, el preparador laboral también podrá tutelarles e instruirles, desarrollando acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo que tengan por objeto facilitar su adaptación social y laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes. Estas acciones podrán ser:

- Orientación, asesoramiento y acompañamiento a la persona con discapacidad, elaborando para cada trabajador un programa de adaptación al puesto de trabajo.

- Labores de acercamiento y mutua ayuda entre el trabajador beneficiario del programa de empleo con apoyo, el empleador y el personal de la empresa que comparta tareas con el trabajador con discapacidad.

- Apoyo al trabajador en el desarrollo de habilidades sociales y comunitarias, de modo que pueda relacionarse con el entorno laboral en las mejores condiciones.

- Adiestramiento específico del trabajador con discapacidad en las tareas inherentes al puesto de trabajo.

- Seguimiento del trabajador y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles obstáculos, tanto para el trabajador como para la empresa que le contrata, que pongan en peligro el objetivo de inserción y permanencia en el empleo.

- Asesoramiento e información a la empresa sobre las necesidades y procesos de adaptación del puesto de trabajo.

c) Intérprete de lengua de signos: Mediante la figura del intérprete de lengua de signos, como el profesional que actúa como puente de comunicación entre la lengua oral y la lengua de signos, apoyando la inserción laboral de la persona con discapacidad auditiva en todo el proceso, y realizando tareas de acompañamiento en situaciones tales como:

- Entrevista de trabajo y en cualquier situación que forme parte del proceso de selección.

- En la formación en el puesto de trabajo, previa a la incorporación definitiva, acompañado también por el preparador laboral.

- En la formación continua relacionada con el puesto de trabajo.

- En cualquier otra situación derivada de la relación laboral.

d) Coordinador del proyecto: para aquellos proyectos que por su complejidad y número de personas con discapacidad a atender así lo requieran, se podrá incluir la figura del coordinador del proyecto, que será desarrollado por algunos de los técnicos anteriormente descritos y como complemento a sus actividades propias, cuyo cometido será la coordinación del equipo de profesionales y la planificación y seguimiento de las tareas a realizar. Como máximo será subvencionable la de un coordinador de proyecto por entidad solicitante.

En todo caso, este personal podrá realizar como tareas complementarias a las descritas anteriormente, las de prospección y búsqueda de empresas para la difusión del programa con el objetivo de la inserción laboral de las personas con discapacidad.

4. Otros costes: Además, de acuerdo con lo previsto con el artículo 14.2 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, para sufragar otros costes podrá imputarse un máximo de un 10 por ciento de los costes directos de personal técnico. En estos costes podrán incluirse gastos del personal de apoyo administrativo, gastos de desplazamientos de los técnicos, gastos de difusión y publicidad, otros gastos generales tales como teléfono, envíos postales y suministro y cualquier otro gasto estrictamente necesario y relacionado con la actividad a desarrollar.

Cuando la entidad disponga, en proporción, de al menos tres técnicos a jornada completa, la entidad beneficiaria podrá imputar hasta un 20 por ciento de los costes directos de personal técnico para sufragar otros costes.”

Noveno.- El apartado 1 c) del artículo 51, se modifica de la forma siguiente:

“c) Número de personas atendidas en el año inmediatamente anterior que estén recogidas en POL. La puntuación se obtendrá de multiplicar el coeficiente que se obtenga de dividir 20 entre el número total de las personas con discapacidad atendidas por todas las entidades participantes en la correspondiente convocatoria, por el número de personas con discapacidad atendida por la entidad.”

Décimo.- En el apartado 3 del artículo 51, donde dice “....correspondiente al de un técnico a jornada completa más el que corresponda a personal de apoyo”, debe decir “.....correspondiente al de un técnico a jornada completa más el porcentaje correspondiente para otros costes de acuerdo con el apartado 4 del artículo 48 Gastos subvencionables.”

Decimoprimer.- El párrafo cuarto del artículo 53 donde dice: “.....dividir el importe de la subvención obtenida por 50” debe decir “dividir el importe de la subvención obtenida correspondiente a los costes laborales de los técnicos, por 50.

Decimosegundo.- Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 55, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Entidades sin fines de lucro, con centro de trabajo y actividad en la Región de Murcia, cuyo objeto social esté directamente relacionado con la actividad específica a desarrollar (de atención a personas con discapacidad física y/u orgánica) y tengan suscrito el “Convenio de Colaboración con el SEF en materia de empleo”.

Decimotercero.- Se da nueva redacción al artículo 57, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 57. Gastos subvencionables.

1. Las entidades beneficiarias de subvención, podrán recibir ayudas para subvencionar los gastos de los tipos indicados en los apartados 2 y 4 de este artículo, que realicen entre:

— El uno de enero y el treinta y uno de diciembre para el caso de entidades que ya estuviesen ejecutando este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria

— El día uno del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el treinta y uno de diciembre, cuando la entidad no hubiese ejecutado este programa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria.

2. Gastos directos de personal. Serán subvencionables los costes laborales, incluidas la parte proporcional de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social y por un tiempo de intervención de hasta doce mensualidades, del personal técnico contratado, directamente relacionado con las acciones previstas en este subprograma y con la titulación e idoneidad suficientes.

Los costes laborales subvencionables de este personal no podrán exceder de lo fijado en el Convenio Colectivo Sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, el Convenio Colectivo general de «centros y servicios de atención a personas con discapacidad», incluidos los acuerdos de revisión salarial para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictados en desarrollo del citado Convenio colectivo general.

Para la determinación del coste laboral, se tomarán las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de sus servicios, que tengan esta naturaleza, incluida la indemnización por finalización de contrato, así como las cotizaciones a la Seguridad Social.

3. Se entiende el personal técnico que realice las siguientes actividades:

a) Orientación laboral: Mediante la figura del orientador laboral, cuya labor será el establecimiento de itinerarios integrales de empleo tendentes a la obtención de puestos de trabajo adecuados a las aptitudes del trabajador con discapacidad ofreciendo herramientas útiles para la búsqueda de empleo, reorientación profesional, etc.

b) Inserción laboral: Mediante la figura del técnico de empleo, cuyo cometido será la difusión, asesoramiento, búsqueda activa, selección, entrevista e información a los potenciales empleadores de las personas con discapacidad física y/u orgánica cuya inserción laboral se pretende.

d) Coordinador del proyecto: para aquellos proyectos que por su complejidad y número de personas con discapacidad a atender así lo requieran, se podrá incluir la figura del coordinador del proyecto, que será desarrollado por algunos de los técnicos anteriormente descritos y como complemento a sus actividades propias, cuyo cometido será la coordinación del equipo de profesionales y la planificación y seguimiento de las tareas a realizar. Como máximo será subvencionable la de un coordinador de proyecto por entidad solicitante.

4. Otros costes: Además, de acuerdo con lo previsto con el artículo 14.2 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, para sufragar otros costes podrá imputarse un máximo de un 15 por ciento de los costes directos de personal técnico. En estos costes podrán incluirse gastos del personal de apoyo administrativo, gastos de desplazamientos de los técnicos, gastos de difusión y publicidad, otros gastos generales tales como teléfono, envíos postales y suministro y cualquier otro gasto estrictamente necesario y relacionado con la actividad a desarrollar.

Cuando la entidad disponga, en proporción, de al menos tres técnicos a jornada completa, la entidad beneficiaria podrá imputar hasta un 25 por ciento de los costes directos de personal técnico para sufragar otros costes.”

Decimocuarto.- El apartado 1 c) del artículo 60 se modifica de la forma siguiente:

“c) Número de personas atendidas en el año inmediatamente anterior que estén recogidas en POL. La puntuación se obtendrá de multiplicar el coeficiente que se obtenga de dividir 20 entre el número total de las personas con discapacidad atendidas por todas las entidades participantes en la correspondiente convocatoria, por el número de personas con discapacidad atendida por la entidad.”

Decimoquinto.- En el apartado 3 del artículo 60, donde dice “....correspondiente al de un técnico a jornada completa más el que corresponda a personal de apoyo”, debe decir “.....correspondiente al de un técnico a jornada completa más el porcentaje correspondiente para otros costes de acuerdo con el apartado 4 del artículo 57 Gastos subvencionables.”

Decimosexto.- En el artículo 62, donde dice “...Temporal Cualificada: Contratación de discapacitados provenientes de Enclaves Laborales o de Empleo con Apoyo.”, debe decir “...Temporal Cualificada: Contratación de personas con discapacidad provenientes de Empleo con Apoyo o de Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral.”

Decimoséptimo.- Se modifica el apartado 2 del artículo 64 en los siguientes términos:

“2. Para poder obtener las subvenciones establecidas en este programa de Contratación Temporal, será requisito adicional que los solicitantes ostenten la consideración de pequeñas y medianas empresas definidas como tales por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.”

Decimoctavo.- En el apartado b) del artículo 67, donde dice: “.....proviene de los subprogramas 2.1. “Enclaves Laborales”, 2.2. “Empleo con Apoyo” o 2.3 “Gabinetes de Orientación....”, debe decir “.....proviene de los subprogramas 2.1. “Empleo con Apoyo” o 2.2 “Gabinetes de Orientación....”

Decimonoveno.- Se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 72, siendo su nueva redacción la siguiente:

“En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar en el Registro General del SEF dentro de los plazos fijados para cada modalidad, si así estuviese establecido y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la actividad, o a los tres meses siguientes a la fecha de haberse materializado el pago material de la totalidad de la subvención, en el caso de que se no hubiese realizado el mismo dentro del periodo subvencionado, la documentación - original o fotocopia compulsada- establecida en los artículos siguientes para cada programa”.

Vigésimo.- Se añade dos apartados al artículo 72 (4 y 5), pasando el apartado 3 actual a ser el apartado 5, por lo que queda redactado de la forma siguiente:

“3. En los proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, el gasto elegible será el coste laboral, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, de cada trabajador correspondiente a los días efectivamente trabajados, sin que quepa coste alguno por el tiempo de incapacidad temporal, incluido el coste de la seguridad social.

4. Los incrementos de salarios producidos posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención por revisión del convenio colectivo, y siempre que ésta se hubiese producido durante el desarrollo de la actividad subvencionada (incluido el periodo de justificación de la misma), se admitirán como justificación de la subvención, pero en ningún caso significará aumento de la misma.

5. Si, al justificar la acción, los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario podrá reintegrar de forma voluntaria la cantidad no justificada

A los efectos del reintegro voluntario de la subvención, el beneficiario solicitará al SEF la expedición del correspondiente documento de ingreso, sin perjuicio de la posterior liquidación de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención."

Vigésimo primero.- Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 73, que quedan redactados de la siguiente forma:

"1. Los Centros Especiales de Empleo deberán presentar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985 de 4 de diciembre, y dentro del primer mes del año, la memoria anual así como la documentación económica que la acompaña."

"4 En la modalidad "Subvención de costes salariales", mensualmente, con independencia de la modalidad de pago prevista en el artículo 73, y dentro de los plazos establecidos en el artículo 23 de esta Orden, deberá acreditarse el pago de las nóminas de las personas con discapacidad del CEE, así como las incidencias de altas y bajas de éstos, mediante la siguiente documentación:

— Relación ordenada alfabéticamente de los trabajadores por los que se solicita subvención, según el modelo facilitado por el SEF, en la que deberán figurar los siguientes datos: apellidos, nombre, días sin incidencias, días con incidencias, causa de la incidencia, porcentaje de jornada trabajada y cuantía de la subvención solicitada.

— Relación firmada por el representante legal del Centro, de altas y bajas en la Seguridad Social producidas durante el periodo por el que se solicita la subvención, en caso de que las hubiere, acompañada de los contratos de trabajo, la descripción y características técnicas del puesto de trabajo y la calificación de discapacidad, o certificación en su defecto, cuando se trate de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o de pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

— Nóminas de salarios.

— Justificante del abono de los salarios, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 74 de esta orden.

— Cuando el trabajador haya estado de baja por incapacidad temporal (IT) se presentará el parte de baja. El de alta se adjuntará en el mes que se produzca."

Vigésimo segundo.- Se da nueva redacción al artículo 74, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 74. Justificación de las subvenciones previstas en el Programa 2 “Formas innovadoras de integración laboral”.

1. La documentación común de este programa que debe presentarse para justificar la subvención es la siguiente:

- a) Copia de los contratos del personal técnico.
- b) Copia de la titulación y acreditación de experiencia profesional del personal técnico contratado, en el caso de no haberla presentado con la solicitud.
- c) Recibos de salarios del personal técnico contratado correspondientes a las mensualidades subvencionables y documentación acreditativa de pago.
- d) Boletines de Cotización abonados por la Entidad a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) correspondientes al período subvencionado y documentación acreditativa de pago.
- e) De las actividades de difusión y publicidad del programa; se acompañará un ejemplar de los folletos, revistas, material impreso o audiovisual, acreditativo de las mismas, en el que obligatoriamente se habrán insertado (o señalado la financiación, en el caso de los audiovisuales) los logotipos de la Consejería competente de Empleo, SEF y FSE. En la memoria se consignará en un apartado específico las actuaciones realizadas en materia de publicidad.
- f) Declaración responsable de que se ha llevado de una contabilidad separada en la que se han plasmado los gastos imputables a la acción.
- g) En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la normativa tributaria respecto de gastos imputados a la subvención, deberá presentar la acreditación del ingreso en el Tesoro Público mediante la presentación del modelo normalizado correspondiente. Para que dicho gasto pueda ser admitido, el pago deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación.
- h) Cuenta Justificativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72.2 de esta Orden.
- i) Memoria específica de la acción llevada a cabo por cada técnico, indicando de forma pormenorizada la labor realizada en orientación y en las empresas receptoras, respectivamente, que permita valorar su trabajo y la necesidad de su contratación, y se acompañará con el anexo de actuaciones de los preparadores/ intérpretes de signos/técnicos de empleo.
- j) Declaración responsable donde queden recogidos la relación de las personas con discapacidad participantes en el programa, contratados como consecuencia de la labor desempeñada por la entidad, en el que se hará constar los siguientes datos: DNI y nombre y apellidos de la persona con discapacidad contratado, tipo y porcentaje de discapacidad, fecha alta en POL, fecha de inicio de la contratación, tipo y duración del contrato de trabajo y empresa contratante, según anexo disponible en la página web del sef. Dicha declaración vendrá acompañada del/de los anexo/s de acreditación de la colocación, según Anexo disponible en la página web del SEF.
- k) Fichero en formato Excel (que se remitirá al SEF de la misma forma que la cuenta justificativa y suficientemente protegido) donde queden incluidas las personas con discapacidad participantes en el programa con toda la información relativa a los indicadores comunes de ejecución requeridos por el FSE (Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013), según modelo disponible en la página web www.sefcarm.es.

En el caso de que estos indicadores se incorporasen directamente a POL, no será necesario el envío del fichero.

A los efectos cumplimentar relativo a la obtención de la información necesaria para cumplimentar los datos necesarios de este fichero, la entidad deberá obtener la autorización de la persona con discapacidad para el tratamiento de los mismos. En relación a este documento de autorización, esta se escaneará y incorporará directamente al aplicativo POL como documento anexo, manteniendo la entidad el original durante el plazo establecido en el correspondiente Reglamento Comunitario.

2. La entidad beneficiaria deberá mantener a disposición del SEF todos los certificados de discapacidad de las personas atendidas e insertadas en este programa que figuren en las declaraciones responsables o certificados presentados durante el plazo establecido en el correspondiente Reglamento Comunitario. Estos documentos, en el mismo momento de iniciarse su itinerario, serán escaneados y se subirán a POL acompañado con las autorizaciones de acceso a estos datos de carácter personal, tanto a la entidad beneficiaria como al Servicio Regional de Empleo y Formación.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan disolverse, deberán remitir los originales de la citada documentación al órgano competente.

3. El pago será acreditado mediante al menos una de las formas, que se indican a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- Certificado del banco firmado y sellado por el mismo en que se detalle que dicha factura/recibo salarial ha sido efectivamente pagado.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto. No producirá efecto la simple entrega del documento cambiario si éste no ha sido efectivamente pagado por el beneficiario.
- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado y su justificante de su cargo en cuenta. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

4. En el caso de que el importe del coste laboral del personal técnico no se impute en su totalidad al programa, la entidad beneficiaria deberá crear, documentar y custodiar un sistema con valor probatorio suficiente acerca de la realidad de las horas imputadas, tales como partes de trabajo o cualquier otro sistema de seguimiento de tareas, refrendados por los trabajadores, que permita respaldar lo aseverado en la declaración responsable emitida (cuenta justificativa) por el beneficiario y que evidencie la relación entre las horas imputadas, las tareas desarrolladas y la ejecución de la acción.

5. Por otra parte, en la justificación económica de la subvención se mantendrá el mismo criterio que en la concesión de la subvención para la aplicación del porcentaje para el cálculo de los "otros costes".

Vigésimo tercero.- Se incorpora un nuevo apartado, el 9 y se modifican los apartados 1 y 7 del artículo 75.

"1. El SEF pondrá a disposición de las entidades beneficiarias de las subvenciones correspondientes a los programas Empleo con Apoyo y Gabinetes de Orientación e Inserción Laboral, las aplicaciones informáticas denominadas Plataforma de Orientación Laboral (POL), y Sistema de Información de los Servicios Público de Empleo (SISPE), con el perfil de usuario correspondiente a las entidades colaboradoras. Los Orientadores laborales contratados por dichas entidades deberán recibir la autorización pertinente para el acceso a dichas aplicaciones. El personal adscrito a Agencias de Colocación queda excluido de esta autorización."

"7. Las entidades beneficiarias, a través de sus orientadores laborales, deberán incorporar a la plataforma "POL", según se vayan produciendo, los datos correspondientes, tanto de las altas, de las atenciones y de las distintas actuaciones que se desarrollen en los procesos de empleo con apoyo y gabinetes de orientación e inserción laboral, además cuando esté disponible, los indicadores comunes de ejecución requeridos por el FSE.

A los efectos de baremación y/o de cumplimiento de objetivos, se considerará:

- Número de personas atendidas: Se considerará que una persona con discapacidad ha sido atendida, con independencia de que se haya incorporado al programa en el año en curso o ya lo estuviera con anterioridad, siempre que en el año en curso haya recibido al menos una atención, y quede reflejado en POL y en el anexo de actividades de los preparadores/interprete de signos o técnicos de empleo.

- Número de atenciones: Se contabilizará una atención a una persona con discapacidad por cada comparecencia de la misma en el año en curso para su inscripción inicial, o para recibir alguna de las acciones de orientación laboral y/o técnicas de búsqueda de empleo previstas, y siempre que la acción quede reflejada en POL o en el anexo de actividades de los preparadores/interprete de signos o técnicos de empleo.

- Inserción: Se considerará que una persona con discapacidad ha sido insertada cuando haya sido contratada, con una duración de al menos un mes, por una empresa ordinaria y hayan transcurrido al menos 15 días desde su alta en POL.

Las actuaciones que puedan realizarse y no queden debidamente reflejadas en POL, no serán tenidas en consideración, salvo las actuaciones de los preparadores / intérpretes de signos / técnicos de empleo, que deberán quedar reflejadas en los Anexos previstos para ello.

En todo el proceso de orientación y hasta su eventual inserción laboral, la persona con discapacidad que participe en el programa deberá hallarse no ocupada e inscrita en la correspondiente Oficina de Empleo.

9. De cada atención realizada a los participantes, deberá quedar constancia a través de documento firmado (Anexo-Control de Asistencia) por la persona con discapacidad atendida, donde conste nombre y apellidos y DNI, quedando reflejado el día de la actuación: Dicho documento deberá ser escaneado y subido

a POL como documento anexo. Este documento podrá ser sustituido por firma digitalizada en el caso de que se implemente este procedimiento en POL.

La subida de este documento a POL se realizará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del periodo subvencionado o de haber finalizado el itinerario.”

Vigésimo cuarto.- Se modifica la Disposición Adicional, siendo su nueva redacción la siguiente:

“Disposición adicional. Cofinanciación del Fondo Social Europeo y normativa de aplicación.

Las ayudas de las modalidades del Programa 2 “Formas innovadoras de integración laboral” y del Programa 3 “Integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo” podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020.

Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo

Información y comunicación:

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero
- CARTELERÍA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE

Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Suministro de información de los participantes: las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Ayudas de Estado:

Con respecto al Programa 2. "Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad", las ayudas concedidas al amparo de este programa son compatibles con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFCE

Con respecto al programa 3 "Integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo" le es de aplicación, las ayudas concedidas son compatibles con el mercado común europeo estando sometida al Régimen de minimis en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis"

- Reglamento (UE) No 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

- Reglamento (UE) N.º 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura."

Vigésimo quinto.- Del Anexo, se modifica el apartado 1.2, que queda redactado del siguiente modo:

“1.2. SUBPROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO. Modalidad de «Subvención de costes salariales».

1) Certificado expedido por el representante legal del Centro Especial de Empleo, acreditativo de la relación nominal de trabajadores con discapacidad (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de nacimiento, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de alta y de baja en Seguridad Social, tipo de contrato con indicación del porcentaje de jornada trabajada, grado de discapacidad, fecha de caducidad de la misma y clase: física, psíquica o sensorial); y de la relación nominal de trabajadores no discapacitados señalando los que sean personal técnico y de apoyo (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social y número de afiliación a la Seguridad Social).

2) Relación alfabética firmada por el representante legal del centro, de los trabajadores por los que se solicita subvención con los siguientes datos: apellidos, nombre, días sin incidencias, días con incidencias, causa de la incidencia, porcentaje de jornada trabajada y cuantía de la subvención solicitada, según modelo habilitado al efecto por el SEF.

3) Relación firmada por el representante legal del centro de altas y bajas en la Seguridad Social producidas durante el periodo por el que se solicita la subvención a la que se acompaña la correspondiente documentación acreditativa de los hechos (contratos trabajo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, altas en Seguridad Social, calificación de discapacidad o certificación en su defecto).

4) Nóminas y justificante bancario de abono del salario.

5) Cuando el trabajador haya estado de baja por incapacidad temporal (IT/AT) se presentará el parte de baja y alta.

6) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión. Esta declaración consta en el modelo de solicitud de subvención.

7) Junto con la solicitud de subvención correspondiente al primer mes del año para costes salariales, se aportará certificado expedido por una entidad financiera donde conste el número de IBAN, el nombre de la empresa y el CIF, donde se desee que se abone la subvención. Con posterioridad y sólo en el caso de que a partir de un determinado mes se desee percibir la subvención en otra cuenta distinta, con la solicitud de subvención de costes salariales de ese mes se volverá aportar nuevo certificado.

8) Impreso “Solicitud de Informe de Adecuación del Puesto de Trabajo para Personas con Discapacidad” según Anexo disponible en la página web sefcarm.es, para cada nueva alta en Seguridad social.

9) Autorización del trabajador para el acceso a sus datos personales, según Anexo disponible en la página web sefcarm.es. Aportada en un mes determinado ya no será necesaria su remisión en las solicitudes (meses) siguientes.

10) Declaración responsable de que el CEE no ha sido excluido por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (incluida en el impreso de solicitud de subvención).

11) Declaración responsable de que el CEE dispone de servicios de ajuste personal y social que requieren sus trabajadores con discapacidad y dispone en plantilla al personal técnico y de apoyo, en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del Centro precisa (incluida en el impreso de solicitud de subvención)."

Disposición transitoria primera.

No obstante lo establecido en los artículos 46.1 y 55.1 de la presente Orden, podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas entidades que hubieren sido autorizadas como agencias de colocación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, con anterioridad a la publicación de esta Orden y hubiesen obtenido, en los tres últimos años inmediatamente anteriores a dicha publicación, subvención del programa 2 ("Formas innovadoras de integración laboral"), aunque no tengan suscrito convenio de colaboración con el SEF en materia de empleo, y siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en los citados preceptos.

Disposición transitoria segunda.

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de agosto de 2015.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

9199 Orden de 3 de agosto de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 11 de julio). Esta Orden fue modificada por Orden de 23 de junio de 2014, del Presidente del SEF (BORM de 1 de julio), con la finalidad de adaptar su contenido a las novedades introducidas por la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

El pasado 23 de marzo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en cuya Disposición transitoria primera se establece la entrada en vigor inmediata de algunos de sus preceptos: el régimen de concurrencia competitiva abierta sólo a entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, en los supuestos en los que así está previsto conforme al artículo 7.3., la prohibición de subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, los límites impuestos al pago anticipado de la subvención en el artículo 7.6 y la aplicación del límite del 10 por ciento en la financiación de los costes indirectos.

Además de adaptar la Orden a lo dispuesto en el citado Real decreto-ley, y tras la larga experiencia acumulada en la gestión de la formación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, se modifican algunos de los preceptos de la citada Orden con el fin de agilizar los trámites, como ocurre con las plazas de alumnos adicionales, o de obtener mayores cotas de eficiencia, al introducir como criterio de valoración de las solicitudes de subvención el relativo al importe económico propuesto por la entidad para la ejecución de la actividad formativa.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. Modalidades de formación y beneficiarios.

La presente Orden establece dos modalidades de formación que agrupan a nueve programas y que responden a la finalidad descrita en el artículo anterior.

Para todas las medidas y programas que se establecen en la presente Orden, excepto para el programa 4 de la modalidad 2, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 y en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, podrán ser beneficiarias las entidades de formación, domiciliadas en la Región de Murcia, acreditadas y/o inscritas en el Registro de entidades para la formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Para el caso del programa 4 de la modalidad 2 podrán ser beneficiarias las empresas y entidades que se comprometan a realizar los correspondientes contratos.

A) Modalidad 2. Acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

El objetivo prioritario de esta modalidad es favorecer la inserción o reinserción laboral de los trabajadores desempleados de la Región de Murcia en aquellos empleos que requiera el sistema productivo.

Se podrán subvencionar acciones dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como otras acciones complementarias a la formación, recogidas en el fichero de especialidades definido en el artículo 10.

Se podrán incorporar a las acciones formativas trabajadores ocupados siempre que la participación de éstos no supere el 30% del total de plazas de la acción. En cada convocatoria se establecerá el porcentaje de participación de los trabajadores ocupados en cada acción formativa.

Dentro de la Modalidad 2 cabe distinguir los siguientes programas:

1. Programa 1. Acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, con la finalidad de favorecer su inserción o reinserción laboral.

2. Programa 2. Acciones formativas dirigidas a parados de larga duración, que permitan la actualización de sus competencias profesionales e incluyan compromisos de contratación de al menos el 30% de los trabajadores formados.

Dichos contratos deberán tener una duración mínima de 3 meses a jornada completa o media jornada. A los efectos del presente programa, se consideran parados de larga duración las personas inscritas como desempleadas en la Red de Oficinas de Empleo del SEF por tiempo superior a 12 meses dentro de los últimos 18 meses.

3. Programa 3. Acciones formativas dirigidas a personas con discapacidad, adaptadas a sus necesidades, con el fin de mejorar la integración laboral y la cualificación profesional de las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, como colectivo con especiales dificultades para su inserción en el mercado de trabajo.

4. Programa 4. Acciones formativas con compromiso de contratación. Podrán subvencionarse acciones formativas que incluyan un compromiso de contratación, que no podrá ser inferior al 60 por ciento de trabajadores formados, en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia. Los contratos de trabajo que se celebren como consecuencia del compromiso, conforme a la legislación laboral vigente, serán preferentemente de carácter indefinido o, en otro caso, de una duración no inferior a 6 meses. En ambos casos, la jornada pactada no podrá ser inferior a media jornada, esto es, al 50 por ciento de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Junto a la solicitud de subvención deberá acompañarse la relación de empresas en las que se incorporarán los trabajadores para cumplir el compromiso adquirido, la justificación de la financiación solicitada, y el proyecto formativo que indique los contenidos docentes a impartir, las características de los puestos de trabajo asociados al compromiso y la vinculación entre unos y otros.

5. Programa 5. Acciones formativas dirigidas a jóvenes menores de 30 años de baja cualificación, destinadas a mejorar su posición en el mercado laboral dotándoles de las competencias necesarias para su acceso a profesiones u oficios cuyo desempeño exija de un determinado nivel de cualificación profesional.

Se consideran de baja cualificación los jóvenes que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

En las acciones formativas de este programa, cuando existan plazas vacantes, que no hayan podido ser cubiertas a través de los mecanismos de derivación desde los Servicios de Orientación del SEF, podrán participar trabajadores desempleados de baja cualificación, mayores de 30 años.

B) Modalidad 3. Proyectos de formación.

Consistirán en actuaciones combinadas de acciones dirigidas prioritariamente a la formación de trabajadores desempleados con otras acciones complementarias a la formación, planificadas para un sector de actividad, ámbito geográfico o colectivo concreto, cuyo fin sea la formación y la inserción laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena.

Dentro de esta modalidad 3 se agrupan los programas siguientes:

1. Programa 1. Formación y orientación para jóvenes emprendedores, con la finalidad de fomentar el empleo en sectores emergentes y la creación de empresas relacionadas con los mismos.

A través de este programa se subvencionará la ejecución de planes integrales de formación, asesoramiento, orientación y acompañamiento dirigidos a jóvenes pre-emprendedores desempleados menores de 35 años con interés en la creación de nuevas empresas.

La ejecución de los proyectos aprobados deberá prever la necesaria coordinación con los Servicios de Orientación del SEF o de otras entidades, y podrán incorporar, entre otros, los recursos formativos propios del SEF en materia de empresa digital y habilidades profesionales. Asimismo, contemplará la tutorización de proyectos y otras actuaciones que fomenten el desarrollo del espíritu emprendedor y posibiliten el acceso de los jóvenes emprendedores a recursos y servicios dirigidos a favorecer la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales. Estos proyectos deberán incluir información sobre Responsabilidad Social Corporativa.

2. Programa 2. Formación e inserción socio-laboral, con la finalidad de facilitar la integración socio-laboral de trabajadores desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social. Para ello, se subvencionarán acciones de formación dirigidas a esos colectivos combinadas con otras acciones complementarias a la formación que faciliten su inserción. Entre dichas actuaciones podrán incluirse:

- a) Prácticas Profesionales no laborales en empresas.
- b) Acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción.
- c) Evaluación del programa y resultados de Inserción.
- d) Acciones de desarrollo de competencias sociales básicas y relacionadas con la profesionalidad.

3. Programa 3. Formación y orientación para emprendedores, con la finalidad de fomentar el empleo en sectores emergentes y la creación de empresas relacionadas con los mismos.

A través de este programa, se subvencionará la ejecución de planes integrales de formación, asesoramiento, orientación y acompañamiento dirigidos a emprendedores desempleados de 35 años en adelante con interés en la creación de nuevas empresas. La ejecución de los proyectos aprobados deberá prever la necesaria coordinación con los Servicios de Orientación del SEF o de otras entidades, y podrán incorporar, entre otros, los recursos formativos propios del SEF en materia de empresa digital y habilidades profesionales. Asimismo, contemplará la tutorización de proyectos y otras actuaciones que fomenten el desarrollo del espíritu emprendedor y posibiliten el acceso de los emprendedores a recursos y servicios dirigidos a favorecer la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales. Estos proyectos deberán incluir información sobre Responsabilidad Social Corporativa.

4. Programa 4. Formación e inserción laboral para parados de larga duración, mayores de 45 años.

Se subvencionarán acciones de formación dirigidas a este colectivo combinadas con otras acciones complementarias a la formación que faciliten su inserción. Entre dichas actuaciones podrán incluirse:

- a) Prácticas Profesionales no laborales en empresas.
- b) Acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción en sectores de actividad diferentes al de procedencia del trabajador.
- c) Evaluación del programa y resultados de Inserción."

Dos. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 8, "Requisitos de los beneficiarios", que queda redactado como sigue:

"1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 2."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 22, "Solicitudes de subvención", que queda redactado del siguiente modo:

"1. Especialidades formativas. Las Entidades inscritas en el Registro de Entidades para la Formación podrán solicitar subvenciones para la ejecución de aquellas especialidades formativas incluidas en el Fichero de especialidades del SEF, en relación con las cuales cuenten en el momento de la solicitud con centros autorizados para su impartición, o bien, se haya solicitado dicha autorización con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes de subvención, en el caso en que así lo prevea la correspondiente convocatoria.

Cuatro. Se modifican los apartados 1, 2 y 4 del artículo 25, "Criterios de valoración de las solicitudes de subvención", que quedan redactados del siguiente modo:

"1. En la modalidad 2 de formación tendrán prioridad sobre el resto de acciones aquellas que se correspondan con la oferta de formación planificada por el SEF, sin perjuicio de aquellas otras que, no figurando en la planificación anual de la oferta formativa, garanticen la territorialización equilibrada de las correspondientes programaciones o su adecuación a necesidades formativas específicas.

El estudio de las solicitudes se basará en la valoración comparada de aquellas que se refieran a una misma especialidad. En cualquier caso, la programación final de la oferta formativa se ajustará a criterios de distribución proporcional de los recursos formativos entre los diferentes municipios de la Región de Murcia, en función de la población desempleada registrada en cada uno de ellos y el volumen y características de su actividad productiva.

En la modalidad 3 de formación, el estudio comparado de las solicitudes tendrá en cuenta la adecuación a las necesidades formativas de los diferentes colectivos contemplados en los distintos programas de esta modalidad, teniendo en cuenta los sectores de actividad y el ámbito geográfico."

En cada convocatoria se establecerá la ponderación conforme a la cual se valorarán y puntuarán los criterios objetivos establecidos en el presente artículo."

"2. Criterios generales de valoración. Con carácter general, en la valoración de las solicitudes de subvención se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- Trayectoria y grado de cumplimiento en la ejecución de acciones formativas realizadas con el Servicio Regional de Empleo y Formación en convocatorias o años anteriores y, en su caso, vinculación con los colectivos objeto del programa.
- Evaluación de la calidad de la formación desarrollada en años o convocatorias anteriores por las entidades encargadas de impartir la formación.
- Evolución de las cifras de inserción laboral y paro registrado en las ocupaciones y sectores relacionados con la especialidad formativa.
- Certificación en sistemas de gestión de calidad de la formación de las entidades solicitantes."

“4. Específicas de los proyectos de formación. Los criterios de valoración comunes a todos los programas de esta modalidad son los siguientes:

- Idoneidad global del proyecto y su adecuación a las necesidades formativas y ocupacionales de los trabajadores incorporados al mismo.
- Grado de adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos perseguidos con el proyecto.”

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 26 “Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia” que queda redactado del siguiente modo:

“2. En el caso de proyectos de formación de la modalidad 3, cuando el importe a conceder propuesto sea inferior al solicitado, la entidad de formación podrá aceptar la propuesta provisional incluyendo modificaciones en el proyecto vinculado a la propuesta de concesión.

En los proyectos de formación se podrán realizar las siguientes modificaciones: número de participantes en cada actuación, y alcance, objetivos y contenidos de las otras acciones en función del importe de la propuesta de resolución provisional. En todo caso, en las acciones cuya solicitud de subvención haya sido reformulada, el coste unitario por alumno no podrá ser superior al coste unitario por alumno solicitado inicialmente.

En caso de que el importe total del proyecto modificado y aceptado por la entidad de formación sea inferior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes. Si el importe total del proyecto modificado y aceptado resulta superior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes, asumiendo la entidad solicitante la diferencia.”

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 27 “Propuesta de resolución definitiva”, que queda redactado del siguiente modo:

“2. La resolución de concesión será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, e indicación de la fuente de financiación y en su caso, de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, la forma de pago, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, así como el plazo y la forma de justificación de la subvención y demás condiciones y requisitos exigidos en cada modalidad y programa de subvención. Asimismo, incluirá los módulos de formación complementaria que, en su caso, se hayan incorporado a la acción subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.6.

Las subvenciones concedidas a una misma entidad no podrán superar el límite de horas a impartir: 3.000 horas de formación por aula formativa.

Además, las convocatorias podrán establecer limitaciones a la cuantía total que un mismo beneficiario podrá percibir con cargo a la misma convocatoria.”

Siete. Se modifica el apartado 5 del artículo 40, “Selección de los alumnos”, que queda redactado del siguiente modo:

“5. Plazas adicionales de alumnos. La entidad beneficiaria podrá incrementar hasta un máximo de tres, el número de plazas previstas en la resolución de concesión. En ningún caso podrá producirse dicho incremento con posterioridad a la fecha del cumplimiento del 25 por ciento de las horas lectivas de la acción, o transcurridos los primeros cinco días lectivos en las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

Son requisitos indispensables para que pueda producirse el incremento de plazas adicionales los siguientes:

- a. Realizar la comunicación por medio de la aplicación informática GEFE previamente a la incorporación efectiva de los alumnos.
- b. Tener el centro una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para el aumento de alumnos solicitado.
- c. Cumplir los candidatos el perfil de acceso previsto y pertenecer, en su caso, al colectivo prioritario al que va dirigida la acción.
- d. Comunicar el nombre, apellidos y DNI de los alumnos que ocupan dichas plazas.
- e. Asumir todos los costes derivados de su participación en la acción formativa.

En el supuesto de que se produzcan bajas de alumnos que ocupen las plazas aprobadas en la resolución de concesión, y aunque dicha baja se produzca después de la impartición del 25 por ciento de las horas lectivas de la acción formativa, o después de los primeros cinco días lectivos en los certificados de profesionalidad, éstas podrán ser cubiertas con los alumnos de las plazas adicionales, procediendo a la correspondiente notificación de la baja.”

Ocho. Se modifica el apartado f) 4 del artículo 54 “Gastos”, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Los gastos asociados, conforme a la clasificación establecida en este artículo, no podrán superar, en su conjunto, el 10% de los gastos totales elegibles tras la revisión de la justificación económica con el límite del 10% del importe de subvención concedido.”

Nueve. Se modifica el artículo 56, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 56. Prohibición de la subcontratación.

Las entidades beneficiarias deberán ejecutar por sí mismas la actividad subvencionada, de forma que no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, no se considerará subcontratación la contratación por la entidad beneficiaria de personal docente en régimen laboral o la contratación de profesionales, siempre que éstos últimos realicen directamente las actividades reguladas en el artículo 54.d.1.1.”

Diez. Se modifica el apartado 4 del artículo 59, “Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta”, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo del 25% de la subvención concedida con carácter previo al inicio de la actividad formativa, y de un 35% adicional una vez acreditado el inicio de la misma, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Once. En el artículo 61 apartado 2.2, “Incumplimientos y causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro parcial de subvenciones”, se modifica la redacción del párrafo i) y se deja sin contenido el párrafo j):

“i. La subcontratación de la actividad subvencionada determinará la no elegibilidad de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.”

j. (Sin contenido)”



Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de agosto de 2015.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

9200 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de los Cánovas a Cartagena", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo de Murcia, con destino a instalación de tubería de agua para riego, de la que es beneficiaria Granja El Canónigo, C.B.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Colada de los Cánovas", Clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo de Murcia, con destino a la instalación de conducción para agua de riego de PVC de 90 milímetros de diámetro, PN 10 atmósferas, que tiene su origen en la toma de agua existente en la Desaladora de Valdelentisco y abastecerá a las parcelas 8, 9 y 10 del polígono 25 del término municipal de Fuente Álamo de Murcia, de la que es beneficiaria Granja El Canónigo, C.B., tramitada en el procedimiento con referencia VP 26/2015.

Murcia a 3 de junio de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, María Encarnación Molina Miñano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

9201 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al año 2014.

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento con fecha 20 de julio de 2015, ha informado la Cuenta General correspondiente al año 2014, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos documentos quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Archena, a 21 de julio de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

9202 Nombramiento y toma de posesión de funcionarios de carrera.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2015, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador, han sido nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Cabo, Grupo C, Subgrupo C1, a:

- D. Manuel Antonio Fernández García, D.N.I. 77.509.766-L
- D. Miguel Ángel Martínez Navarro, D.N.I. 77.711.636-H
- D. Juan Moya Puerta, D.N.I. 48.425.841-P
- D. Tomás Martínez Rodríguez, D.N.I. 77.513.481-P

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, haciendo constar al propio tiempo, que los funcionarios anteriormente citados, han tomado posesión de su cargo el día 20 de julio de 2015.

Calasparra, 21 de julio de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Vélez Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

9203 Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

La Alcaldía Presidencia, el día siete de agosto de dos mil quince, ha dictado el Decreto por el que Delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la competencia para resolver los expedientes de Ayudas de Asistencia Social tramitados por la Unidad de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

En Fuente Álamo de Murcia, a 7 de agosto de 2015.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

9204 Anuncio de licitación de contrato de servicios. Asistencia letrada y asesoría jurídico-económica.

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

N.º de Expediente: 8/2015 – SE procedimiento abierto.

Objeto del contrato.

Tipo: Servicio.

Descripción: "Asistencia Letrada y Asesoría Jurídico-Económica".

Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Mazarrón.

Plazo de ejecución: Cuatro años.

C.P.V.: 79110000-8

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Criterios: Criterios múltiples.

Presupuesto base de licitación:

- a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 145.200 €.
- b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 25.200 €.
- c) 120.000 € de principal.
- d) Valor estimado del contrato: 480.000 €.

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato (excluido IVA).

Obtención de documentación e información

Negociado de Contratación, c/. San Antonio esquina a Ana Moreno, n.º 1 - bajo, C.P. 30.870 de Mazarrón (en horario de 9 a 14 horas) de lunes a viernes, tfno. 968 33.93.26, fax: 968 59.92.15 y en contrataciondelestado.es.

Fecha límite de obtención de documentación e información

Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

Requisitos específicos del contratista:

Los que se señalan en el Capítulo I, cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentación de las ofertas.

En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en c/. San Antonio, esquina a Ana Moreno, n.º 1, bajo, 30.870 Mazarrón, de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O. de la Región de Murcia. Si el último día para la presentación de ofertas coincidiera con sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar:

La documentación a que hace referencia el Capítulo I, cláusula 15 del P.C.A.P.

Modalidad de presentación:

Por escrito.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los plazos que señala el art. 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Apertura de las ofertas.

Se realizará por la Mesa de Contratación, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en c/. San Antonio esquina a Ana Moreno, nº 1, 2.ª planta, en acto público, anunciándose el día y hora concretos en <http://www.contrataciondelestado.es/> "perfil del contratante".

Criterios para la adjudicación del contrato:

A.- Criterios valorables con aplicación de fórmula, hasta 55 puntos.

1.- Precio del contrato, hasta 25 puntos.

Se valorará con la máxima puntuación la oferta que cumpliendo lo establecido en el Pliego oferte el mayor importe de baja sobre el precio fijado como tipo máximo de licitación, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente por el procedimiento de regla de tres, con arreglo a la siguiente fórmula, y redondeando a una sola cifra decimal:

$$Px = (Pm \times Baja Ox) / Baja Omin$$

En donde:

Px = puntuación de la oferta a valorar

Pm = puntuación máxima de este criterio de valoración.

Baja Ox = importe de la baja realizada por la oferta a valorar.

Baja Omin = importe de la baja realizada por la oferta más económica presentada a la licitación.

2.- Garantía de incompatibilidad de intereses, hasta 20 puntos.

Se valorará con 20 puntos aquellas ofertas que incluyan el compromiso expreso con el Ayuntamiento de Mazarrón de no realizar servicios profesionales de abogacía ni consultoría jurídica o económico financiera, durante la ejecución del contrato y durante los cuatro años siguientes desde la finalización del mismo, a ninguna persona física o jurídica que tenga su domicilio, empresas, dependencias, o cualquier tipo de interés económico en el municipio de Mazarrón. Aquellas propuestas que no incluyan dicho compromiso serán valoradas en este apartado con cero puntos.

3.- Auditoría de tratamiento de datos de acuerdo con la LOPD. 10 puntos.

Compromiso de realizar una auditoría en materia de protección de datos. En caso contrario, se otorgarán cero puntos.

B.- Criterios valorables que dependen de un juicio de valor hasta 45 puntos.

Se valorará el Proyecto o programa de los trabajos a realizar, hasta 45 puntos, que se otorgarán atendiendo a los criterios que se describen a continuación:

a) Forma y condiciones de los trabajos a realizar, hasta 20 puntos.

b) Servicios complementarios directamente vinculados a los expresamente previstos en el pliego y que los mejoren. Hasta 25 puntos.

Gastos de anuncios: Serán a cargo adjudicatario. (Importe máximo 900 €).

Mazarrón, 14 de agosto de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.